



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-1999-11016
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Cuaderno	Principal

1.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados, por el término de tres (3) días, la visita social realizada por la asistente social del Juzgado visible en el archivo 14 del expediente.

2.- Atendiendo que en el informe social visible en el archivo 14 del expediente, se indicó que el señor FEDERICO ANDRÉS SAVEDRA RAMOS, presenta una discapacidad que no le permite expresar su voluntad, por lo que sugiere se le designe curador ad-litem, se le DESIGNA como Curador Ad-Litem al Dr. LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico [murilloluisabogado@hotmail.com](mailto:murilloluisabogado@hotmail.com), teléfono 3112929028.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del Curador, notifíquese de la demanda y contrólense el correspondiente traslado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6406ba941aee8e2444f3f09c30fde4c78279984c122fd88dded0298843e226**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2015-00315
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	DCO EJECUTIVO 20 octu 2022

Por reunir los requisitos de ley y como quiera que el inciso 1° del art. 430 del C. G. del P. establece que: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ANGEL VALENTINA ORTIZ DUARTE, AILEEN ORTIZ DUARTE y EDWARD ORTIZ DUARTE contra EDWARD ORTIZ TELLEZ:

1.- Por la suma total de \$ 115.409.002,54 pesos discriminada de la siguiente manera:

Por la suma de \$ 4.300.000 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por los meses de noviembre y diciembre de 2018, cada uno por un valor de \$ 2.150.000 pesos.

Por la suma de \$ 27.348.000 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por los meses de enero a diciembre de 2019, cada uno por un valor de \$ 2.279.000 pesos.

Por la suma de \$ 28.988.880 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por los meses de enero a diciembre de 2020, cada uno por un valor de \$ 2.415.740 pesos.

Por la suma de \$ 30.003.490,80 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por los meses de enero a diciembre de 2021, cada uno por un valor de \$ 2.500.290,90 pesos.

Por la suma de \$ 24.768.631,74 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por los meses de enero a septiembre de 2022, cada uno por un valor de \$ 2.752.070,19 pesos.

2.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

3.- Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

4.- Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto el artículo 291 y 292 del C. G. del P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación (arts. 431 y 442 del C. G. del P.).

6.- No se libra mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda, toda vez que no se aplicaron los incrementos del salario mínimo mensual legal vigente en debida forma para cada anualidad.

7.- Se reconoce personería jurídica al abogado MARTIN EULISES RUBIO SAENZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

8.- SOLICITAR a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AM

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaría

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef35ce2563ddd0919680df5229a8b5ca418c7cedcd429180fb5a221a8d52adf**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2015-00615
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Cuaderno	Medidas Cautelares -LSC

Atendiendo la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias del señor, y toda vez que las mismas no hacen parte del inventario y avaluó aprobado en este asunto (fls.541 y s.s., archivo 00, 32, 38 – cuaderno principal) así como no se expuso argumento alguno de la contraparte al oponerse, se dispone:

LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre las cuentas bancarias de titularidad del señor NÉSTOR HERNANDO ROMERO GARCÍA, descritas en el archivo 2 del presente cuaderno, previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

ANML

Firmado Por:  
Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c25c261e37db5a27a0959314dbe936f16366d5b515e7ee439a4600e86442612**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2015-00615
<i>Proceso</i>	Liquidación Sociedad Patrimonial
<i>Cuaderno</i>	Medidas Cautelares -LSC

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demanda (archivo 5, cuaderno medidas cau0telares), y toda vez que dentro del plenario ya se efectuó pronunciamiento sobre los inventarios y avalúos adicionales (archivos 32-38), se ordena requerir por última vez a la partidora designada en este asunto Dra. ROSMIRA MEDINA PEÑA, a fin de que se en el término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 del C.G. del P., rehaga el trabajo de partición encomendado.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD, remitiendo copia del expediente a la citada partidora.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

ANML

Firmado Por:  
Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 955801731af22d015a0054e5b370779504816f6cb2c07845aa4febb3502ba32

Documento generado en 06/12/2022 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00811
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. en providencia del 30 de septiembre de 2022 (archivo 42) mediante la cual confirmó la decisión adoptada por este Despacho en auto del 16 de julio de 2022.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Glosar a autos y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la documental allegada al plenario y que obra en los archivos 37 y 39 de la encuadernación, contentiva de las escrituras públicas de los bienes partibles y los certificados de libertad y tradición, respectivamente.

2.- Atendiendo la solicitud presentada por el Dr. ORLEY GARZÓN RAMÍREZ, en la cual pide ser relevado del cargo de partidor (archivo 40) y toda vez que consultada la lista de auxiliares de la justicia, el mismo aparece inactivo, se ordena:

- a) RELEVAR del cargo de partidor en este asunto al Dr. ORLEY GARZÓN RAMÍREZ y en su lugar DESIGNAR partidor de la lista de auxiliares de la justicia, para tal efecto genérese el acta respectiva.
- b) Se le pone de presente al auxiliar designado que deberá presentar el trabajo de partición encomendado, en el término de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, so pena de incurrir en las sanciones de Ley. Notifíquese por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

ANML

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971928aada39210b28df171b18fdc98b324b9f659eeb50f76ce8337674912aff**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00037
Proceso	Exoneración cuota alimentaria
Cuaderno	DDA. EXONERACION 05 oct 2022

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos. Lo anterior, teniendo en cuenta que las evidencias aportadas con la demanda, no demuestran el efectivo enteramiento de la parte demandada, al no evidenciarse la dirección electrónica a la cual se remite el escrito.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c820904ff18600e4b802e6d31ba80636fe69f5714669e8fb56b647db94f282**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00037
Proceso	Exoneración alimentos
Cuaderno	EXONERACIÓN 20 nov 2022

En atención a la manifestación efectuada por la parte demandante a través del memorial visible en el archivo digital 02, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.- Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a0a5bc8829e2edf6fa5ef78472a8e9a32eb6547f7d1cede0f2fb35b614e85c**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00509
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	L.S.C 21 sep 2022

Por reunir los requisitos de ley se Dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda tendiente a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado judicial por JAIME ALBERTO VARGAS PEREZ contra NIDIA LUCY AYALA CEPEDA.
- 2.- Imprimir el trámite contenido en el art. 523 del C. G. del P.
- 3.- Correr traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, quien deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines legales pertinentes.
- 4.- Notifíquese de manera personal a la parte demandada, según lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P.
- 5.- SOLICITAR a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**
- 6.- Se reconoce personería al abogado LUIS GREGORIO GARCIA SILVA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**7 de diciembre de 2022**

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bd2585a2c0aff183335ecf462800f073f2385e9c387d3aa35b4934308ae86c**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00365
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Único

Negar por improcedente la solicitud de oficiar al pagador del alimentante en este asunto, en aras de que se descuente la cuota alimentaria a favor de la menor de edad, por cuanto en el proceso de la referencia la decisión de instancia mediante sentencia que data del 22 de marzo de 2022 (archivo 17), corregida por auto del 20 de mayo de 2022 (archivo 27).

Ahora bien, si lo pretendido por la actora es la ejecución de las cuotas alimentarias impagas, deberá iniciar el proceso pertinente con el lleno de los requisitos legales.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d68a1167f7fbd9bb6dab00fb88dfc2fbc982be30dba2d68afc297f45e809554**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00606
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Medidas Cautelares

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- AGREGAR al plenario y TENER en cuenta para todos los fines legales la providencia de fecha 30 de septiembre del año en curso, procedente de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Tribunal de Bogotá y por medio de la cual se CONFIRMÓ el auto apelado del 2 de diciembre de 2021.

En consecuencia, OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo dispuesto por el Superior en la providencia referida.

2.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de la parte actora, los comprobantes de pago, obrantes en archivos digitales 15 y 16.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:  
Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a3f2f241e675ad0810f84a6d18269b43b09bf76978e6e42e0a8e0fa6d95017**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00606
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la parte demandada fue notificada de manera personal por parte de la secretaría del Despacho de conformidad con lo normado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido para el efecto y por intermedio de apoderado judicial, contestó demanda proponiendo excepciones de mérito de las cuales la parte actora, dejó vencer el respetivo traslado en silencio.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado JAIRO DEL MAR, para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en archivo digital 17.
- 3.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de la parte actora, los comprobantes de pago, obrantes en archivos digitales 18, 19 y 22.
- 4.- CONTINUAR con el trámite del proceso, señalando para el efecto con el fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P., el día 7 del mes de marzo del año 2023 a las 9:00 am. Se les previene a las partes y sus apoderados, que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P. y 205 ibídem.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo **treinta minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a048531a5038e61422cdea7175a0113feb7bbf453fba9cb650959466196e954e**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00070
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C. G. P., que señala: “(...) *En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar (...)*”, procede el Despacho a proferir decisión de fondo.

## I. ASUNTO

La señora DIANA RUVIT SÁNCHEZ ARIAS, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda en contra de los señores JENNY TATIANA DUARTE GUAITERO, HAMES STEVEN, LEIDY LORENA y BRAYAN ESNEYDER DUARTE SANCHÉZ herederos determinados del causante señor CARLOS HUMBERTO DUARTE, y contra los herederos indeterminados de este último, a efectos que se acceda a las siguientes pretensiones:

**PRIMERA:** Declarar la existencia de una unión marital de hecho entre los señores DIANA RUVIT SÁNCHEZ ARIAS y CARLOS HUMBERTO DUARTE desde el 25 de noviembre de 1997 y hasta el 15 de junio de 2021, o respecto de las fechas que se prueben en el proceso.

**SEGUNDA:** Declarar la existencia de la consecuencial sociedad patrimonial de hecho entre los citados compañeros permanentes durante el mismo lapso de tiempo y se disponga su liquidación.

**TERCERA:** Como consecuencia de la anteriores, se decrete la disolución de la Unión Marital de Hecho.

**CUARTA.** Se ordene la liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, procediendo según la Ley.

Se fundan en los siguientes

## II. HECHOS (RELEVANTES)

1.- Indica que los señores DIANA RUVIT SÁNCHEZ ARIAS y CARLOS HUMBERTO

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

DUARTE convivieron en unión marital de hecho, bajo un mismo techo, compartieron mesa y lecho, se prestaron socorro y auxilio en todas las circunstancias de su convivencia y se comportaron en todos sus actos públicos y privados, en reuniones de amigos, familiares, vecinos, sociales y laborales como esposos, conformaron una unión de vida estable, singular, permanente e ininterrumpidamente durante todo el tiempo de su convivencia y estuvieron viviendo en Bogotá en la calle 71 A Sur No. 77L-38, desde el 25 de noviembre de 1997 hasta el 15 de junio de 2021, por el fallecimiento del señor DUARTE.

2.- Que, durante la unión marital de los citados señores, procrearon tres (3) hijos, actualmente, mayores de edad, de nombres: HAMES STEVEN, LEIDY LORENA y BRAYAN ESNEYDER DUARTE SANCHEZ.

3.- Manifiesta igualmente que el señor CARLOS HUMBERTO DUARTE, antes de la convivencia marital de hecho con la señora SÁNCHEZ ÁRIAS, procreó una hija de nombre JENNY TATIANA DUARTE GUAITERO, actualmente mayor de edad.

4.- También aduce que durante la unión marital de los señores SÁNCHEZ ÁRIAS y DUARTE, además de este último haber afiliado a la señora DIANA RUVIT a COMPENSAR, se conformó una sociedad patrimonial compuesta por bienes inmuebles, un vehículo y los dineros contenidos en un pagaré, sin pasivo alguno.

5.- Y finalmente, que se desconoce la existencia de otros herederos determinados e indeterminados.

### III. TRÁMITE PROCESAL

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, una vez subsanada, la demanda fue admitida por auto del 28 de febrero de 2022, teniéndose por notificados por conducta concluyente a los señores HAMES STEVEN, LEIDY LORENA y BRAYAN ESNEYDER DUARTE SANCHÉZ, quienes contestaron demanda sin oposición a las pretensiones y hechos de la demanda, se emplazaron los herederos Indeterminados del causante CARLOS HUMBERTO DUARTE y a la señora JENNY TATIANA DUARTE GUAITERO quien, posteriormente, fue notificada de manera personal por la secretaría y guardó silencio durante el término de traslado.

La Curadora Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del señor CARLOS HUMBERTO DUARTE contestó la demanda, luego de haber aceptado el cargo y haber sido debidamente notificada, sin proponer medio exceptivo alguno (archivos digitales 17 a 24).

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Encontrándose el proceso al Despacho y ante la actitud de los herederos determinados del causante señor CARLOS HUMBERTO DUARTE, esto es, contestación sin oposición a hechos y pretensiones por parte de los señores HAMES STEVEN, LEIDY LORENA y BRAYAN ESNEYDER DUARTE SANCHÉZ y guardar silencio la señora JENNY TATIANA DUARTE GUAITERO, se profiere la correspondiente sentencia anticipada.

#### IV. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho determinar si entre los señores DIANA RUVIT SÁNCHEZ ARIAS y CARLOS HUMBERTO DUARTE existió o no una unión marital de hecho en los términos de la Ley 54 de 1990 y las fechas de esta; en caso afirmativo, si se conformó una sociedad patrimonial de hecho, determinando su periodo de tiempo.

Estos cuestionamientos serán resueltos en forma separada.

#### V. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos en el presente asunto y no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

La legitimación en la causa se encuentra probada tanto por activa como por pasiva con los registros civiles de nacimiento de las partes y de defunción de la causante.

La Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, prevé lo pertinente en torno a las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.

Dicha preceptiva define que la unión marital de hecho es la *“formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho”*.

Conforme ha dicho reiteradamente la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, como requisitos sustanciales de la unión marital de hecho se tienen: la *“voluntad responsable de conformarla”*, expresada o surgida de los hechos, y la *“comunidad de vida permanente y singular”*.

En palabras de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la voluntad responsable de conformarla *“(…) presupone la conciencia de que forman un núcleo familiar, exteriorizado en la convivencia y la participación en todos los aspectos esenciales de su existencia,*

---

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*dispensándose afecto y socorro, guardándose mutuo respeto, propendiendo por el crecimiento personal, social y profesional del otro (...)*” (CSJ. Civil. Sentencia de 5 de agosto de 2013, expediente 00084.).

En cuanto a la comunidad de vida permanente y singular, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 18 de diciembre de 2012, expediente 00313, sostuvo que se trata de elementos “(...) fácticos objetivos, como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la *affectio maritalis* (...)”.

En esta misma línea, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 12 de octubre de 2018, Sc4361-2018, consideró lo siguiente:

*“Ha sido constante la jurisprudencia al señalar que son elementos para la conformación de la unión marital de hecho una comunidad de vida, permanente y singular, de los cuales se ha dicho que: (i) la comunidad de vida refiere a esa exteriorización de la voluntad de los integrantes de conformar una familia, manifestado en la convivencia, brindándose respeto, socorro y ayuda mutua, compartiendo metas y asuntos esenciales de la vida, <<(...) esa comunidad de vida debe ser firme, constante y estable, pues lo que el legislador pretende con esa exigencia es relieves que la institución familiar tiene, básicamente, propósitos de durabilidad, de estabilidad y de trascendencia>>, la cual se encuentra integrada por unos elementos <<(...) fácticos objetivos, como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la *affectio maritalis* (...)>>; (ii) la permanencia, que refiere a la forma de vida en que una pareja idónea comparte voluntaria y maritalmente, guiada por un criterio de estabilidad y permanencia, en contraposición de las relaciones esporádicas, temporales y ocasionales y; (iii) la singularidad indica que únicamente puede unir a dos personas idóneas, <<atañe con que sea solo esa, sin que exista otra la misma especie, cuestión que impide sostener que la ley colombiana dejó sueltas las amarras para que afloraran en abundancia uniones maritales de hecho”.*

Así las cosas, son varios los elementos de fondo que deben concurrir a la conformación de la unión marital de hecho, a saber (Cfr. Derecho de Familia, Unión Marital de Hecho, Ediciones Librería El Profesional, 1992, doctor Pedro Lafont Pianetta):

1. La idoneidad marital de los sujetos. Referida a la aptitud de los compañeros para la formación y conservación de la vida marital.
2. La legitimación marital, que es el poder o potestad para conformarla y para ello requiere que exista libertad marital.
3. Comunidad de vida. Esta tiene que ver con la real convivencia, traducida en la cohabitación y en el socorro y ayuda mutuos.

---

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

4. Permanencia marital. Pese a que el legislador no introdujo periodo alguno, es necesario que haya una permanencia.
5. Singularidad marital. Se refiere a que haya monogamia en la unión, así como el legislador lo previó para el matrimonio.

La ausencia de cualquiera de estos requerimientos dará al traste la pretensión declarativa, siendo una carga del demandante su demostración, para lo cual cuenta con libertad probatoria.

Respecto a los efectos patrimoniales de esta unión, el artículo 2° Ibidem, modificado por el artículo 1° de la ley 979 de 2005, prevé:

*“Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) *Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;*
- b) *Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas ~~y liquidadas por lo menos un año~~ antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.”* (Respecto del aparte ~~y liquidadas por lo menos un año~~ fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-700-13 de 16 de octubre de 2013, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos).

En cuanto a la disolución de la mentada sociedad patrimonial el Art. 5° establece:

*“La sociedad patrimonial entre compañeros se disuelve: a). Por muerte de uno de los compañeros. b) Por el matrimonio de uno o de ambos compañeros con persona distinta de quienes forman parte de la sociedad patrimonial; c). Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevada a escritura pública; d). Por sentencia judicial.”*

En síntesis, para que se reconozca la existencia de la unión marital de hecho se requiere la presencia de varios presupuestos a saber: comunidad de vida; que sea permanente y singular y que sea entre dos personas y para que pueda surgir la sociedad patrimonial entre compañeros se requiere que estos no tengan ningún impedimento para contraer matrimonio; o si tienen vínculo matrimonial vigente, que hayan disuelto la sociedad conyugal.

## VI. VALORACIÓN PROBATORIA

El artículo 167 del Código General del Proceso, impone a las partes probar el supuesto de

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, es así como con sustento en las pruebas arrojadas al plenario, esta juzgadora determinará la ocurrencia de los hechos que dan lugar a las pretensiones aquí planteadas por parte de la actora, para solicitar la unión marital hecho.

En este asunto la demandante alega que entre ella y el causante existió una unión marital de hecho entre **25 de noviembre de 1997** y hasta el **15 de junio de 2021**, fecha última del deceso del causante. Solicita también se declare la consecuente sociedad patrimonial por el mismo periodo.

Establecido así el contradictorio se procede a analizar las pruebas aportadas:

-El registro civil de defunción aportado da cuenta del fallecimiento del señor CARLOS HUMBERTO DUARTE el día **15 de junio de 2021**. (fls. 2 y 3, archivo digital 01)

-Con los registros civiles de nacimiento de los señores DIANA RUVIT SÁNCHEZ ARIAS y CARLOS HUMBERTO DUARTE, se acredita que ninguno cuenta con impedimento legal para contraer matrimonio (fls. 7 a 9 del archivo digital 01).

-Con las Escrituras Públicas No. 4343 del 21 de agosto de 2009, 3594 del 15 de julio de 2011, elevadas en la Notaría Sexta del Círculo Notarial de esta ciudad y 522 del 7 de marzo de 2010 de la Notaría única de la Mesa- Cundinamarca se evidencia que se cita al señor CARLOS HUMBERTO DUARTE, como soltero, con unión marital de hecho vigente (fls. 10 a 30 y 50 del archivo digital 01)

-Con la constancia de COMPENSAR, SALUS E.P.S., obrante en el folio 50, del archivo digital 01, se evidencia la calidad de beneficiaria de la señora DIANA RUVIT SÁNCHEZ ARIAS del hoy difunto señor CARLOS HUMBERTO DUARTE.

-En cuanto a las fotografías aportadas con el escrito de demanda, no se tendrán en cuenta por impertinentes pues con ellas no se logra demostrar la convivencia de manera continua y efectiva entre la demandante y el señor DUARTE.

-Los demás documentos allegados no se valorarán por no recaer en el objeto del proceso sino, eventualmente, en el trámite patrimonial (fls. 31 a 49 del archivo digital 01)

Entonces, para desatar el fondo del asunto conviene mencionar que para el juzgado resulta absolutamente relevante la documentación aportada y referente a las escrituras públicas y certificación de COMPENSAR antes relacionadas, que demuestran la forma cómo la pareja expresaba en sus actos públicos y privados la relación marital que sostenían

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

aunado a que no existió oposición de los herederos determinados del causante sino que, por el contrario, manifestaron a través de su apoderada que la unión marital de hecho aquí deprecada *comenzó desde el día 25 del mes de noviembre de 1997 y perduró hasta la fecha de fallecimiento del señor FELIX COMBA CHOCONTA, esto es, el 15 de junio de 2021*, como tampoco hubo oposición por parte del curador de los herederos indeterminados del causante, ni de la otra heredera determinada del referido señor, resultando esto suficiente para demostrar que existió UNIÓN MARITAL DE HECHO entre los señores DIANA RUVIT SÁNCHEZ ARIAS y CARLOS HUMBERTO DUARTE, que inició efectivamente en la fecha antes mencionada, esto es, el *25 del mes de noviembre de 1997*.

Así mismo, es del caso determinar, conforme a lo ya expuesto, las fechas de duración de aquella, para lo cual, desde ya se indica que, respecto de la terminación, conforme a lo aceptado por la pasiva, la convivencia feneció en el momento del fallecimiento del causante, el cual, según el registro civil de defunción aportado, se reitera, ocurrió el 15 de junio de 2021.

Ahora, frente a la sociedad patrimonial: Como se vio en líneas precedentes, a voces del artículo 2° de la Ley 54 de 1990, hay lugar a declararla judicialmente, entre otras, cuando existe unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre una pareja sin impedimento legal para contraer matrimonio, como es el caso de marras, en el que la unión marital de hecho existió durante aproximadamente 24 años.

En consecuencia, se declarará la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial de hecho entre los señores DIANA RUVIT SÁNCHEZ ARIAS y CARLOS HUMBERTO DUARTE, a partir del 25 de noviembre de 1997 hasta el 15 de junio de 2021.

Finalmente, y tal como lo indica la Corte Suprema de Justicia, la unión marital de hecho es un estado civil al igual que el matrimonio y como tal la providencia que declare su existencia debe inscribirse en el registro respectivo, por lo que así se ordenará.

No habrá condena en costas por no haber oposición por la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## I. RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la existencia de la unión marital de hecho entre los señores DIANA RUVIT SÁNCHEZ ARIAS y CARLOS HUMBERTO DUARTE desde el 25

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

de noviembre de 1997 hasta el 15 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los señores DIANA RUVIT SÁNCHEZ ARIAS y CARLOS HUMBERTO DUARTE se conformó una sociedad patrimonial desde el 25 de noviembre de 1997 hasta el 15 de junio de 2021.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho antes mencionada.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de los Compañeros permanentes, así como en el libro de varios. **REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA A LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.**

QUINTO: SIN condena en costas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Z.A.G.B.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5701c505f95dd30f834a3c2ad6955abc4f990386077969b31be95823c705ddde**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 diciembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00213
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Único

De conformidad con lo dispuesto en el art 314 del C.G.P., se aceptará el desistimiento de las pretensiones presentada por la apoderada de los herederos reconocidos, el cual tiene facultad expresa para desistir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento de la demanda por lo tanto se da por terminado el proceso.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR las diligencias, previas las notificaciones del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

ANML

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabd94d5dd1f310915e0dc54416dc61385ff7d175585ccd9ca446af832336a85**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00240
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Cuaderno	LSC

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento realizado al demandado en este asunto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas visible en el archivo digital 24, el cual venció en silencio.

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado JORGE ELIECER AYALA GÓMEZ al Dr. JAVIER MARTÍNEZ SARMIENTO, quien puede ser ubicado en el correo electrónico [javimarsar@hotmail.com](mailto:javimarsar@hotmail.com), teléfono 3118173112.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del Curador, notifíquese de la demanda y contrólense el correspondiente traslado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9d1618a89f8e5cd94541277a969951785f77f0d9c6e1886c51f3d9109d5b46**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00243
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados del señor GONZALO SALCEDO TRUJILLO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas visible en el archivo digital 13, el cual venció en silencio.

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, se DESIGNA como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de GONZALO SALCEDO TRUJILLO a la Dra. **DIANA CRISTINA MORALES ROMERO**, quien puede ser ubicado en el correo electrónico [avanzar.coorjuridica@gmail.com](mailto:avanzar.coorjuridica@gmail.com), teléfono 3153764309.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del Curador, notifíquese de la demanda y contrólese el correspondiente traslado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

3.- Tener en cuenta para para todos los fines pertinentes la documental allegada al plenario por la apoderada judicial de la parte actora (archivo 14) contentiva de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P., enviada a los demandados, con resultado positivo, sin que los mismo hubiesen comparecido a recibir notificación.

Así las cosas, proceda la parte actora a notificar a los demandados de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P.

4.- Glosar a autos la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados allegada por la apoderada actora (archivo 14), del cual ya se hizo la respectiva inclusión en el registro nacional de personas emplazadas (archivo 16), tal como se indicó en el numeral 1º de esta providencia.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

ANML

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418520d338bd541246ea86c0bdecdd42db64d7097c3ada6162dbe2f515311189**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00299
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Medidas Cautelares</i>

Previo a decretar la medida cautelar pretendida, solicítese la procedente en esta clase de procesos conforme a lo dispuesto en el art. 480 del CGP

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:  
Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59acd3259c6792c3dfbd94139ac39c34dd42ede9e91b34884878ba5479a89aa0

Documento generado en 06/12/2022 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00299
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los señores NELSON JAVIER y SARA ISABEL SANTANA SERRANO, el cual venció en silencio (archivo digital 12).

2.- DESIGNESE conforme lo dispone el Art. 492 del C.G.P., como CURADOR AD-LITEM de los señores antes referidos a la abogada DIANA CRISTINA MORALES ROMERO, identificada con C.C. No. 52963779 de Bogotá y T.P. No. 200837, correo electrónico [avanzar.coorjuridica@gmail.com](mailto:avanzar.coorjuridica@gmail.com), Cel 3153764309, para los fines previstos en el Art. 1289 del Código Civil, a fin de que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le defirió a los citados.

Comuníquese por el medio más expediente advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00 m/cte, los que deberán ser cancelados por los interesados.

3.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de los interesados y su apoderado, la comunicación obrante en el archivo digital 13.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**7 de diciembre de 2022**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 010 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3784ef13f0b213d009b6bd9d54f56500e767f21fc77459910fb38b780048a577**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00324
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- DESE cumplimiento por el apoderado de la parte actora a lo ordenado en el auto del 3 de junio del año en curso, por cuanto con los documentos visibles en el archivo digital 13, no se cumple con lo allí requerido, cual es, *allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

2.- TENER en cuenta para todos los efectos legales a los que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto admisorio (archivo digital 12) , término que venció en silencio.

3.- DESIGNAR como consecuencia de lo anterior al abogado JAVIER MARTINEZ SARMIENTO, como CURADOR AD-LITEM de los Herederos Indeterminados del causante LUIS JAIRO TARQUINO MESA, identificado con C.C. No. 19273914. T.P. No. 246595, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: Javimarsar@hotmail.com y el teléfono 3118173112.

Comuníquese por el medio más expediente advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00 m/cte, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 010 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0afccb7929d90a420402769c01abe6bd22832930806e8205100bfd05af00af4**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00359
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados del señor LUIS OMAR MORALES MORALES en el Registro Nacional de Personas Emplazadas visible en el archivo digital 13, el cual venció en silencio.

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, se DESIGNA como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de LUIS OMAR MORALES MORALES Dr. LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico [murilloluisabogado@hotmail.com](mailto:murilloluisabogado@hotmail.com), teléfono 3112929028.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del Curador, notifíquese de la demanda y contrólese el correspondiente traslado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

3.- Se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que no basta solo con la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona por notificar, pues, además de informar la forma cómo la obtuvo, y con el fin de acreditar que dicha cuenta corresponde a la pasiva, tendrá que allegarse **“(…) las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…)”** (se resalta).

Así las cosas, hasta tanto no se alleguen las evidencias que acrediten que el correo informado en el escrito que obra en el archivo 16, corresponde a la dirección electrónica donde puede ser notificado el demandado, la misma no se tiene en cuenta.

4.- Negar la solicitud de oficiar al ICBF a fin de que se remita copia del resultado de la prueba heredo-antropo-biológica y de ADN, por cuanto la misma ya fue remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y obra en el archivo 17 de la encuadernación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5.- El archivo remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (archivo 17), se agrega a los autos y de este se correrá el traslado pertinente, una vez se haya notificado al demandado en este asunto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

ANML

Firmado Por:  
Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5313f44558a31ed9eff04e602d189a542038cb8f96667437194e8268135c9894**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00438
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta que la secretaria dio cumplimiento al emplazamiento a la parte demandada y ordenado en auto del 22 de septiembre del año en curso, término que venció en silencio (archivo digital 11).

2.- DESIGNAR como consecuencia de lo anterior al abogado GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZÁLEZ, como CURADOR AD-LITEM de los Herederos Indeterminados del causante antes mencionado, identificado con C.C. No. 19210718 de Bogotá D.C. y T.P. No. 20692 del C.S.J. , quien puede ser ubicado en la Calle 19 No 4-20 -Of. 1405, Bogotá D.C, Tel. 3134305999, correo electrónico gavagon@hotmail.com.

Comuníquese por el medio más expediente advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00 m/cte, los que deberán ser cancelados por los interesados a prorrata.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**7 de diciembre de 2022**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63f65fa4463e4c6435b82a5f1a2a7a24f9fc21b2df27f672ecd7fa921b43cc2**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00520
Proceso	Privación de Patria Potestad
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta que la secretaría, dio cumplimiento al emplazamiento a la parte demandada y ordenado en auto del 21 de septiembre del año en curso, término que venció en silencio (archivo digital 08).

2.- DESIGNAR como consecuencia de lo anterior, como CURADOR AD-LITEM de la demandada señora GARY CARDENAS BERMUDEZ., al abogado ANDRES ALVARÉZ ARROYO, identificado con C.C. No. 80127281 de Bogotá, T.P. No. 209283, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: [alvarezandrewsabogados@gmail.com](mailto:alvarezandrewsabogados@gmail.com) y los teléfonos 6409285,3142771516

Comuníquese por el medio más expediente advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$200.000.00 m/cte, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**7 de diciembre de 2022**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c92a33f717743b961889dc1afb63e42d6798ecd077f18045a1b7e9341c1f848**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00564</i>
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta que la secretaría, dio cumplimiento al emplazamiento a la parte demandada y ordenado en auto del 22 de septiembre del año en curso, término que venció en silencio (archivo digital 08).

2.- DESIGNAR como consecuencia de lo anterior, como CURADOR AD-LITEM de la demandada señora MARTA CECILIA ARGEL SEQUEDA, al abogado ANDRES ALVARÉZ ARROYO, identificado con C.C. No. 80127281 de Bogotá, T.P. No. 209283, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: [alvarezandrewsabogados@gmail.com](mailto:alvarezandrewsabogados@gmail.com) y los teléfonos 6409285,3142771516

Comuníquese por el medio más expediente advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00 m/cte, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

3.- ESTESE a lo anterior, el apoderado de la parte demandante, respecto de su petición obrante en archivo digital 09.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdcaec1241154d6b19f338a9ede4e28a8ad66e6e23bb711e5ed0422c1abf707**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00787
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley y como quiera que el inciso 1° del art. 430 del C. G. del P. establece que: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUISA FERNANDA SOSA RESTREPO, ANGELICA MARIA SOSA RESTREPO y BRYAN SNEYDER SOSA RESTREPO representados por su progenitora LUZ ADRIANA RESTREPO MONTOYA contra ELKIN SOSA CANGREJO:

1.- Por la suma total de \$ 6.497.415 pesos discriminada de la siguiente manera:

Por la suma de \$ 1.800.000 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado por los meses de julio a diciembre del año 2021, cada una por un valor de \$ 300.000 pesos.

Por la suma de \$ 3.302.100 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado por los meses de enero a octubre del año 2022, cada una por un valor de \$ 330.210 pesos.

Por la suma de \$ 300.000 pesos que corresponde al valor adeudado por concepto de vestuario a favor del menor de edad BRYAN SNEYDER SOSA RESTREPO, por los meses de julio y diciembre del año 2021, cada uno por un valor de \$150.000 pesos.

Por la suma de \$ 600.000 pesos que corresponde al valor adeudado por concepto de vestuario a favor de las menores de edad LUISA FERNANDA SOSA RESTREPO, ANGELICA MARIA SOSA RESTREPO, por los meses de febrero y diciembre del año 2021, cada uno por un valor de \$150.000 pesos.

Por la suma de \$ 165.105 pesos que corresponde al valor adeudado por concepto de vestuario a favor del menor de edad BRYAN SNEYDER SOSA RESTREPO, por el mes de julio del año 2022.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por la suma de \$ 330.210 pesos que corresponde al valor adeudado por concepto de vestuario a favor de las menores de edad LUISA FERNANDA SOSA RESTREPO, ANGELICA MARIA SOSA RESTREPO, por el mes de febrero del año 2022, cada uno por un valor de \$165.105 pesos

2.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

3.- Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

4.- Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

5- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 en concordancia con el artículo 291 del C. G. del P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación (arts. 431 y 442 del C. G. del P.).

6.- No se libra mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda, toda vez que los incrementos a las cuotas alimentarias y de vestuario acorde al salario mínimo legal mensual vigente no se aplicaron en debida forma.

7.- Téngase en cuenta que el Defensor de Familia actúa en favor de los intereses de los menores de edad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaria

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d485a231714372ff14723a9693f03a872fc464f0187cd6cc8044d318644e34a4**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00827
Proceso	Curaduría Ad-Hoc
Cuaderno	Principal

Encontrándose el expediente al despacho para resolver sobre su admisión, se debe traer a colación lo establecido en literal C del numeral 13° del artículo 28 del C. G. del P.:

“*Competencia territorial* La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz. (subrayado fuera de texto)”

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.

En el presente asunto se extrae de la lectura de la demanda, que la parte demandante y las menores de edad a favor de las cuales se adelanta el presente asunto, se encuentran domiciliados en la ciudad de Bucaramanga - Santander. En razón a lo anterior, son competentes los Jueces de Familia de la ciudad de Bucaramanga - Santander, en razón al factor territorial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.

RESUELVE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón del factor territorial.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a reparto entre los Juzgados de Familia de la ciudad de Bucaramanga - Santander. **OFÍCIESE.**

**TERCERO: INFÓRMESE** a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002 modificado por Acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL

WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de diciembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e891c711e2b01250624974acba4db4fa39eae882716bc2969f74cf3cb5b8d1**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**